

## AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

El Ahorro Previsional Voluntario, A.P.V., es aquel monto de dinero que el trabajador destina, por su propia voluntad, a complementar su ahorro previsional obligatorio con el propósito de mejorar o anticipar su pensión futura. Las modificaciones introducidas a este beneficio, que comenzaron a regir el 1º de marzo de 2002, le incorporaron nuevas características, convirtiéndolo en una herramienta de ahorro aún más atractiva para alcanzar el objetivo previsional.

La Ley N° 19.768 flexibilizó las condiciones de retiro de las cotizaciones voluntarias efectuadas en la AFP, amplió las alternativas de ahorro previsional, permitió efectuar depósitos de ahorro previsional voluntario en instituciones autorizadas distintas a las AFP y estableció el régimen tributario aplicable.

### Principales Modificaciones

- Amplía el límite de Cotizaciones Voluntarias exentas de impuestos a 50 UF mensuales.
- Incorpora a los trabajadores independientes y del INP.
- Permite mantener ahorro previsional voluntario en más de una AFP o institución autorizada.
- Permite retirar los Depósitos Convenidos como Excedente de Libre Disposición, al momento de pensionarse.
- Permite efectuar retiros de los aportes de Cotizaciones Voluntarias, antes de pensionarse.
- Amplía las alternativas de ahorro previsional, involucrando al afiliado en la elección.
- Permite la participación de otros agentes, distintos a las AFP, en la administración de ahorro previsional voluntario.

### DEFINICIONES

La Ley N° 19.768 define las siguientes alternativas de ahorro previsional voluntario:

**Cotizaciones Voluntarias:** Son las sumas de dinero que los trabajadores afiliados o no al sistema de AFP realizan voluntariamente en una Administradora de Fondos de Pensiones.

**Depósitos Convenidos:** Corresponden a los dineros que los trabajadores dependientes afiliados o no al sistema de AFP, han acordado realizar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una AFP o una Institución autorizada.

### TRANSFERENCIA DE RECURSOS

#### ¿Se puede cambiar el ahorro previsional voluntario de una entidad a otra?

El trabajador puede solicitar traspasar el total o parte de su saldo por Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, según corresponda, desde su AFP a cualquier fondo administrado por su AFP o por otra AFP, o a planes de Ahorro Previsional Voluntario, administrados por instituciones autorizadas.

Las transferencias y traspasos no se consideran giros para fines tributarios.

#### ¿Qué comisiones pueden cobrar las AFP por el manejo de las Cotizaciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos?

Las AFP están autorizadas a cobrar una comisión porcentual sobre el saldo de Cotizaciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos, y una comisión fija por la recaudación y transferencia de aportes a otra AFP o institución autorizada.

Por el traspaso de saldo parcial o total, no se puede cobrar comisión.

#### ¿Cuáles son las Instituciones Autorizadas?

Son aquellas que ofrecen planes de ahorro previsional voluntario, debidamente autorizadas por sus organismos contralores, tales como:

- Bancos e Instituciones Financieras
- Administradoras de Fondos Mutuos
- Compañías de Seguros de Vida
- Administradoras de Fondos de Inversión
- Administradoras de Fondos para la Vivienda

### IMPORTANTE:

Respecto de los imponentes del Instituto de Normalización Previsional, I.N.P., el hecho de enterar cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, no altera las normas que regulan el régimen previsional al que se encuentran adscritos, especialmente en el orden de incrementar el monto de los beneficios previsionales.